



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (c) -CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 680014003016-2003-00958-01 (2013-361)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero de febrero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Aunado a ello, no identifica a los señores Johan Sebastián Fontecha Figueroa y MARIA CLEOFÉ SANTAMARIA DE FONTECHA, a quienes dirige la renuncia, ni tampoco informa de donde obtuvo los correos electrónicos.

Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d7aa9e5456043415badbe6d7366fde4785b0c1c78e61d8b2bd4612766a4c64**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 68001311000620100043201 (RI 2013-363)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, dentro del término de ejecutoria obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 30 de enero del 2023 notificado en estados el 31 de enero de la presente anualidad. De la misma manera obran solicitudes referentes a los oficios de levantamiento de la medida cautelar provenientes del demandado. Finalmente se anota que el presente asunto tenía programado remate del bien para el próximo 07 de febrero del 2024. San Juan de Girón, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede observa el Despacho que, la manifestación realizada por el apoderado del demandante el DR. GUSTAVO DÍAZ OTERO ataca principalmente la providencia de fecha 30 de enero de 2023 notificada en estados el 31 de enero de la presente anualidad que ordena la terminación del proceso por desistimiento bajo las premisas que, el correo electrónico (gustavodiazotero1@gmail.com) por medio del cual se solicita dicha terminación, no corresponde al del suscrito ni mucho menos al que se encuentra registrado en el registro único de abogados como si lo está la dirección electrónica (gustavodiazotero@gmail.com), razón por la cual el Despacho corrobora lo enunciado por el togado encontrando que efectivamente el correo inscrito en el registro corresponde a gustavodiazotero@gmail.com, lo anterior como lo evidencia la búsqueda correspondiente.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
DÍAZ OTERO	GUSTAVO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5795162	33229	VIGENTE	-	GUSTAVODIAZOTERO@GMAIL.C...
1 - 1 de 1 registros							

De igual forma y conociendo que el Dr. Otero desconoce rotundamente su firma tachando de falsa la misma y el contenido de la petición de terminación de proceso por desistimiento, el Despacho por sustracción de materia procede a no dar trámite al recurso correspondiente, dejando sin efecto la providencia de fecha 30 de enero de 2024 por medio del cual se da por terminado el presente asunto cancelando a su vez la diligencia de remate programada para el próximo 07 de febrero del 2024 dentro del presente proceso, y como consecuencia se mantiene incólume la diligencia de remate programada.

Finalmente, se procederá a compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que entre a realizar las investigaciones penales que haya lugar dentro del presente asunto de conformidad a la petición invocada por el Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO.



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE TERMINACION DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenida en el presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por **MONICA LUCIA PEÑUELA GARNICA** en contra de **FELIPE FIGUEROA RANGEL,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: MANTENER EN FIRME la diligencia de remate programada para el próximo miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **300-282131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que entre a realizar las investigaciones penales que haya lugar dentro del presente asunto de conformidad a la petición invocada por el Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DEL 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd162a9223d26e9df5b1f2a5cdd9d8060182852271deca0b6d493d9fe4a404d**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO -(C) CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 683074089002-2013-00133-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, Santander, allega resoluciones a través de las cuales realiza una suspensión a prevención frente al registro de los oficios No. 171 y 272 de fecha 27 de enero de 2023 respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **319-11623 y 319-19453**, con el fin verificar concretamente que se encuentra inscrito en los folios, se requiera a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria, allegue los certificados actualizados. Una vez sean allegados se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

REQUERIR la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria, allegue los certificados actualizados de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **319-11623 y 319-19453**. Por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be46db6cc45a346d4a217f0993d80f5d49d4b390c26e10d4d61df05a5da30e7**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: SERVIDUMBRE (S) -CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2013-00466-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial del doctor GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO a través del cual solicita aclaración de la providencia de fecha 23 de los corrientes, toda vez que se ordenó el emplazamiento de la señora ESPERANZA ROA DE MANTILLA, cuando lo correcto es **ESPERANZA ROA DE MARTINEZ**, así mismo que el 30 de agosto de 2021 dicho profesional del derecho allegó poder otorgado por la señora **ROA DE MARTINEZ**, del cual a la fecha no se ha hecho pronunciamiento.

Revisado el plenario se observa que en auto de fecha 23 de enero de 2024 se ordenó el emplazamiento de la señora ESPERANZA ROA DE MANTILLA y en el folio 007 digital se observa que el nombre correcto de la demandada es como acredita el doctor SERRANO SARMIENTO, aunado a ello en el folio 018 digital se elevó solicitud de emplazamiento con el nombre ESPERANZA ROA DE MANTILLA, lo que hizo incurrir el error al Despacho.

Finalmente, a folio 062 obra el poder debidamente otorgado por la señora **ESPERANZA ROA DE MARTINEZ** al doctor GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, del cual no se ha emitido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, y haciendo el debido control de legalidad, se procederá a dejar sin efectos los numerales primero y segundo del auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y en su lugar se reconocerá personería jurídica y se ordenará la notificación de la señora **ESPERANZA ROA DE MARTINEZ** a través de su apoderado judicial, notificación que se deberá efectuar por secretaria.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales primero y segundo del auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO como apoderado de la demandada **ESPERANZA ROA DE MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFICAR a la señora **ESPERANZA ROA DE MARTINEZ**, a través de su apoderado judicial doctor GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO a la dirección electrónica gerardoenriqueserrano@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6e7ac6d81a144745200711b9ea9bc347d2b4be832bce5fb782e959d2a2fec**
Documento generado en 01/02/2024 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO –(C) CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 683074089003-2013-00653-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud del apoderado de la parte actora encaminada a que el Despacho se ordene la captura del vehículo a fin que se continúe el trámite de la medida cautelar que decretó el EMBARGO del vehículo automotor de placas **SOZ-213**, al revisar el plenario se tiene que en auto fecha 7 de marzo de 2014 se ordenó la inmovilización y secuestro del rodante descrito [006AutoMedida.PDF](#) , y se libraron los oficios respectivos, los cuales fueron retirados por el interesado, como se observa [007Oficio.PDF](#), de igual manera fue registrada la inmovilización como se plasma a folio [008Memorial.PDF](#), sin que a la fecha se conozca sobre la materialización de la captura del vehículo, por tanto se requerirá al apoderado de la parte actora para que de conocer si el vehículo ya fue inmovilizado y su ubicación, lo informe al Despacho para proceder a emitir la comisión respectiva. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que de conocer si el vehículo de placas **SOZ-213** ya fue inmovilizado y su ubicación, lo informe al Despacho para proceder a emitir la comisión respectiva. Por lo argüido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab591819815ccbdbfbb6d60b1fb2ffb5039971fadae44eb3ab7ead9cd190a34**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00694-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a aprobar y actualizar la liquidación si no fuera por cuanto:

1. El demandado allega memorial indicando que las menores MACS DVCS se encuentran afiliadas desde 2008 y 2012 no obstante no allega la constancia indicada, por lo que se le REQUIERE para que allegue lo pertinente.
2. Se requiere al demandante para que se pronuncie respecto a dicha afiliación en salud esto en razón a la liquidación pues la misma presenta gastos en salud.
3. Se le indica al demandante que se decidirá respecto a la AMPLIACIÓN DE MEDIDA una vez se estudie y apruebe la liquidación

Por tanto, previo a poder aprobar y actualizar lo más posible la liquidación se deberá requerir a las partes para lo pertinente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado para que proceda a modular la liquidación conforme a lo estipulado, para tal efecto se concede el TERMINO DE UN DIA CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EN ESTADOS DEL PROCESO.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte demandante atienda el requerimiento, procederá el Despacho a atender las solicitudes que obran en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871ccf6177eb580f9aaabb6dbfdc9b52173f480fafbf760ed1622a6b6f3aac4b**
Documento generado en 01/02/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SMCB

RADICADO: 683074089002-2015-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (c)

Al Despacho de la señora Juez, con la constancia que la profesional del derecho Dra. Sonia Andrea Cárdenas Angulo solicitó nuevamente mediante memorial de fecha 29 de enero de 2024, se informe sobre el estado actual del remanente decretado a su favor, petición que había sido elevada el 01 de febrero de 2022 y resuelta en providencia de fecha 22 de febrero de 2022. San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, este operador judicial le hace saber a la memorialista que, como bien lo afirma en el escrito que antecede, mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2018 este Despacho tomó nota del remanente decretado por el Juzgado veintiséis civil municipal de Bucaramanga para el proceso radicado bajo la partida N° 683074089002-**201600672**-00, en el cual funge como apoderada judicial de la parte demandante, **NUEVAMENTE**, se pone en conocimiento suyo que, si bien se remató y adjudicó un bien inmueble propiedad del demandado por cuenta del crédito que se persigue dentro del presente proceso, también lo es, que con el producto de dicho remate no se pagó por completo la obligación, quedando un saldo actual equivalente a la suma de \$36´723.850 moneda C/te., conforme a la última liquidación de crédito aprobada (11/03/2020), por ende el proceso no ha terminado aún y tampoco ha sido necesario informar nada al respecto o dejar bienes a disposición del remanente en cuestión.

Se le hace saber a la profesional del derecho que la información ya se había emitido en auto de fecha 22 de febrero de 2022, luego debe estar atenta de los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b4e9ab981899a69ba8b2bf59238941c0eadc4331b408a6dffc417edcc38ff7**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00152-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega, por lo que se REQUERIRA al rematante para que, al momento de haberse entregado el inmueble informe tanto su entrega como los pagos adicionales que tuvo que desembolsar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que al momento de haberse entregado el inmueble informe su entrega, así como si es del caso los pagos adicionales.

SEGUNDO: REQUERIR AL REMATANTE para que informe las acciones que ha realizado en aras de obtener la efectiva entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db643e149e964ec54192514df2f009e78c6e613e2adddb90a9af8eb276f867e**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO –CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2016-00759-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega providencias de fecha 19 de diciembre de 2022 y 07 de noviembre de 2023 proferidas por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, que dan cuenta que el proceso de reorganización que tramitaba dicha cedula judicial en contra del demandado REYNALDO RODRIGUEZ CARREÑO, se ordenará continuar con el curso del proceso ejecutivo en contra de la totalidad del extremo pasivo.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el curso del proceso ejecutivo en contra de la totalidad del extremo pasivo, es decir los señores GLORIA INES RODRIGUEZ DELGADO y REYNALDO RODRIGUEZ CARREÑO, por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones a que haya lugar para dar continuidad al trámite procesal, teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320029de040e12029c8508212bbb1eb10a641da0a13f95e8cc70e0272ef755e**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 683074089002-2017-00700-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Obra Despacho Comisorio No. 307 de fecha 23 de septiembre de 2019, debidamente diligenciado por el Director del Sistema Policivo de Girón, Santander, por tanto, se agregará al expediente. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 307 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) debidamente diligenciado por la Dirección del Sistema Policivo de Girón, Santander, que da cuenta del secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número **300-329544 y 300329545**, de propiedad de la parte demandada EMILSE PEÑA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f777aec5ad98dbc501ea344f59ecdb84f020b3c2c3c48219a7175dc139bf19f

Documento generado en 01/02/2024 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: DIVISORIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-001-2017-00885-01

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes indicando que el avalúo se encuentra aprobado con fecha de 4 de agosto de 2022. San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose dado traslado el avalúo visible en la carpeta a folio 26 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL LOTE UNO BUENAVISTA DE GIRON IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-185171 de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, , AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL LOTE UNO BUENAVISTA DE GIRON IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-185171 de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, , AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE. LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 1 DENOMINADO BUENA VISTA VEREDA EL CARRIZAL DE MUNICIPIO DE GIRON, SUPERFICIE DE 31.000.00 METROS CUADRADOS (TRES HECTAREAS MAS MIL METROS CUADRADOS), EN LOS CUALES SE ENCUENTRA SIEMBRA DE PASTO PARA EL GANADO EXISTENTE Y UNA SERVIDUMBRE DE HECHO IMPUESTA DE 600 METROS CUADRADOS. SOBRE ESA PARCELA SE HA LEVANTADO EN LA PARTE MÁS ALTA, UNA CASA UNIFAMILIAR DE UN OISO DE UN ÁREA CONSTRUIDA DE 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. EXISTEN OTRAS CASETAS Y DOTACIONES PERO SE CONSIDERAN DE CARÁCTER TRANSITORIO. LAS CUALES ESTÁN UBICADAS ADOSADAS A LA VIA AL AEROPUERTO PALONEGRO EN DONDE PRESAN EL SERVICIO DE MIRADOR DE BUCARAMANGA

El anterior bien de propiedad de los demandantes y demandados, que fue embargado, secuestrado y AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE.

La base de la licitación será el 70% del avalúo al no ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

Por último, respecto al recurso de fecha 1 DE AGOSTO DE 2023, por sustracción de materia se abstendrá este despacho de DAR TRAMITE AL MISMO, por cuanto en efecto se procedió a fijar fecha de remate.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR EN FIRME el avalúo visible a folio 26 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL LOTE UNO BUENAVISTA DE GIRON IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-185171 de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, , AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite AL RECURSO DE REPOSICIÓN de fecha 1 de agosto de 2023 por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c65e3724762eaedbf5974693e8fa14e09ba062f3efee9182b5ed7158b9467a9**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2017-01185-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-oct-19	Saldo inicial		19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%			\$0,00	\$1.564.861,00	\$1.564.861,00
1	31-oct-19	Intereses de mora	27	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$29.435,50	\$29.435,50	\$29.435,50	\$1.564.861,00	\$1.594.296,50
2	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$32.632,90	\$32.632,90	\$62.068,40	\$1.564.861,00	\$1.626.929,40
3	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$33.542,06	\$33.542,06	\$95.610,46	\$1.564.861,00	\$1.660.471,46
4	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$33.319,80	\$33.319,80	\$128.930,26	\$1.564.861,00	\$1.693.791,26
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$31.578,64	\$31.578,64	\$160.508,91	\$1.564.861,00	\$1.725.369,91
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$33.605,50	\$33.605,50	\$194.114,41	\$1.564.861,00	\$1.758.975,41
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$32.111,01	\$32.111,01	\$226.225,42	\$1.564.861,00	\$1.791.086,42
8	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$32.395,47	\$32.395,47	\$258.620,88	\$1.564.861,00	\$1.823.481,88
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$31.231,79	\$31.231,79	\$289.852,67	\$1.564.861,00	\$1.854.713,67
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$32.283,52	\$32.283,52	\$322.136,19	\$1.564.861,00	\$1.886.997,19
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$32.555,25	\$32.555,25	\$354.691,44	\$1.564.861,00	\$1.919.552,44
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$31.587,21	\$31.587,21	\$386.278,65	\$1.564.861,00	\$1.951.139,65
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$32.235,51	\$32.235,51	\$418.514,16	\$1.564.861,00	\$1.983.375,16
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$30.797,90	\$30.797,90	\$449.312,07	\$1.564.861,00	\$2.014.173,07
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$31.223,82	\$31.223,82	\$480.535,89	\$1.564.861,00	\$2.045.396,89
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$30.998,06	\$30.998,06	\$511.533,95	\$1.564.861,00	\$2.076.394,95
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$28.291,29	\$28.291,29	\$539.825,24	\$1.564.861,00	\$2.104.686,24
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$31.143,23	\$31.143,23	\$570.968,47	\$1.564.861,00	\$2.135.829,47
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$29.972,99	\$29.972,99	\$600.941,46	\$1.564.861,00	\$2.165.802,46
20	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$30.836,59	\$30.836,59	\$631.778,05	\$1.564.861,00	\$2.196.639,05
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$29.816,82	\$29.816,82	\$661.594,87	\$1.564.861,00	\$2.226.455,87
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$30.771,95	\$30.771,95	\$692.366,82	\$1.564.861,00	\$2.257.227,82
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$30.868,90	\$30.868,90	\$723.235,72	\$1.564.861,00	\$2.288.096,72
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$29.785,56	\$29.785,56	\$753.021,28	\$1.564.861,00	\$2.317.882,28
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$30.610,24	\$30.610,24	\$783.631,52	\$1.564.861,00	\$2.348.492,52
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$29.910,54	\$29.910,54	\$813.542,06	\$1.564.861,00	\$2.378.403,06
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$31.223,82	\$31.223,82	\$844.765,88	\$1.564.861,00	\$2.409.626,88
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$31.545,74	\$31.545,74	\$876.311,62	\$1.564.861,00	\$2.441.172,62
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$29.389,76	\$29.389,76	\$905.701,38	\$1.564.861,00	\$2.470.562,38

30	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$32.842,42	\$32.842,42	\$938.543,79	\$1.564.861,00	\$2.503.404,79
31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$32.663,54	\$32.663,54	\$971.207,33	\$1.564.861,00	\$2.536.068,33
32	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$34.805,75	\$34.805,75	\$1.006.013,08	\$1.564.861,00	\$2.570.874,08
33	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$34.716,71	\$34.716,71	\$1.040.729,79	\$1.564.861,00	\$2.605.590,79
34	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$37.254,90	\$37.254,90	\$1.077.984,69	\$1.564.861,00	\$2.642.845,69
35	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$38.686,87	\$38.686,87	\$1.116.671,56	\$1.564.861,00	\$2.681.532,56
36	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$39.322,97	\$39.322,97	\$1.155.994,53	\$1.564.861,00	\$2.720.855,53
37	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$42.319,89	\$42.319,89	\$1.198.314,42	\$1.564.861,00	\$2.763.175,42
38	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$42.618,94	\$42.618,94	\$1.240.933,36	\$1.564.861,00	\$2.805.794,36
39	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$46.783,72	\$46.783,72	\$1.287.717,08	\$1.564.861,00	\$2.852.578,08
40	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$48.515,38	\$48.515,38	\$1.336.232,46	\$1.564.861,00	\$2.901.093,46
41	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$45.475,59	\$45.475,59	\$1.381.708,05	\$1.564.861,00	\$2.946.569,05
42	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$51.357,71	\$51.357,71	\$1.433.065,76	\$1.564.861,00	\$2.997.926,76
43	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$50.421,59	\$50.421,59	\$1.483.487,35	\$1.564.861,00	\$3.048.348,35
44	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$50.553,12	\$50.553,12	\$1.534.040,47	\$1.564.861,00	\$3.098.901,47
45	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$48.197,65	\$48.197,65	\$1.582.238,12	\$1.564.861,00	\$3.147.099,12
46	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$47.646,62	\$47.646,62	\$1.629.884,74	\$1.564.861,00	\$3.194.745,74
47	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$49.986,54	\$49.986,54	\$1.679.871,28	\$1.564.861,00	\$3.244.732,28
48	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$45.799,20	\$45.799,20	\$1.725.670,48	\$1.564.861,00	\$3.290.531,48
49	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$45.163,89	\$45.163,89	\$1.770.834,38	\$1.564.861,00	\$3.335.695,38
50	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$42.246,88	\$42.246,88	\$1.813.081,26	\$1.564.861,00	\$3.377.942,26
51	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$41.557,46	\$41.557,46	\$1.854.638,71	\$1.564.861,00	\$3.419.499,71
52	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$41.697,88	\$41.697,88	\$1.896.336,60	\$1.564.861,00	\$3.461.197,60

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 54 FISICO	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024
			DEMANDANTE
\$ 2.488.004,00	\$1.896.336,60	\$ 4.384.340,60	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0fc0525743a837bc77f5d055edf9210a8249ff12cdd88c228e64d1976b6176**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00424-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega, por lo que se REQUERIRA al rematante para que, al momento de haberse entregado el inmueble informe tanto su entrega como los pagos adicionales que tuvo que desembolsar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que al momento de haberse entregado el inmueble informe su entrega, así como si es del caso los pagos adicionales.

SEGUNDO: REQUERIR AL REMATANTE para que informe las acciones que ha realizado en aras de obtener la efectiva entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693410a1c33b83c97447037cec957be3470e1ecd3d9d755180bc173024cbb3ee**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2018-000567-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes INDICANDO QUE EXISTE ENTREGA DE TITULOS. SAN JUAN DE GIRON, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente, se tiene que EN LIQUIDACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, debido a la tabla que era usada anteriormente por el despacho, al parecer la misma no realizó una suma aritmética del anterior valor y el valor nuevo; por tanto y debido a que es un error de la misma tabla, teniéndose una nueva en la cual si se realiza esta liquidación de forma automática, considera prudente el despacho aplicar un CONTROL DE LEGALIDAD efectuado UNICAMENTE A LAS LIQUIDACIONES APROBADAS en fechas anteriores, esto es, 23 DE FEBRERO DE 2023.

Bajo dicha directriz, descende el Despacho a aprobar la actualización a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, una vez vencido el termino de traslado de la misma sino se avizorara que la misma deberá ser ajustada de manera oficiosa hasta la fecha de procedencia de la presente providencia.

Así las cosas, este Despacho procederán a efectuar la liquidación de crédito actualizándola hasta la fecha de la presentación, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 466 DEL C.G.P. SEGÚN VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN FORMA FLUCTUANTE.

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USU RA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERES ES PAGADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-may-22	Saldo inicial		19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%				\$0,00	\$16.281.92 8,00	\$16.281.92 8,00
1	31-may-22	Intereses de mora	26	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$303.193 ,31	\$0,00	\$303.193 ,31	\$303.193,31	\$16.281.92 8,00	\$16.585.12 1,31
2	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$361.217 ,35	\$0,00	\$361.217 ,35	\$664.410,66	\$16.281.92 8,00	\$16.946.33 8,66
3	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$387.626 ,53	\$0,00	\$387.626 ,53	\$1.052.037, 19	\$16.281.92 8,00	\$17.333.96 5,19
4	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$402.525 ,77	\$0,00	\$402.525 ,77	\$1.454.562, 96	\$16.281.92 8,00	\$17.736.49 0,96
5	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$409.144 ,21	\$0,00	\$409.144 ,21	\$1.863.707, 17	\$16.281.92 8,00	\$18.145.63 5,17
6	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$440.326 ,22	\$0,00	\$440.326 ,22	\$2.304.033, 39	\$16.281.92 8,00	\$18.585.96 1,39
7	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$443.437 ,83	\$0,00	\$443.437 ,83	\$2.747.471, 22	\$16.281.92 8,00	\$19.029.39 9,22
8	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$486.771 ,15	\$0,00	\$486.771 ,15	\$3.234.242, 38	\$16.281.92 8,00	\$19.516.17 0,38
9	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$504.788 ,54	\$0,00	\$504.788 ,54	\$3.739.030, 91	\$16.281.92 8,00	\$20.020.95 8,91
10	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$473.160 ,41	\$0,00	\$473.160 ,41	\$4.212.191, 32	\$16.281.92 8,00	\$20.494.11 9,32
11	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$534.362 ,20	\$0,00	\$534.362 ,20	\$4.746.553, 52	\$16.281.92 8,00	\$21.028.48 1,52
12	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$524.622 ,08	\$0,00	\$524.622 ,08	\$5.271.175, 59	\$16.281.92 8,00	\$21.553.10 3,59
13	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$525.990 ,68	\$0,00	\$525.990 ,68	\$5.797.166, 28	\$16.281.92 8,00	\$22.079.09 4,28
14	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$501.482 ,62	\$0,00	\$501.482 ,62	\$6.298.648, 90	\$16.281.92 8,00	\$22.580.57 6,90
15	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$495.749 ,39	\$0,00	\$495.749 ,39	\$6.794.398, 28	\$16.281.92 8,00	\$23.076.32 6,28
16	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$520.095 ,58	\$0,00	\$520.095 ,58	\$7.314.493, 87	\$16.281.92 8,00	\$23.596.42 1,87

17	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$476.527,49	\$0,00	\$476.527,49	\$7.791.021,36	\$16.281.928,00	\$24.072.949,36
18	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$469.917,31	\$0,00	\$469.917,31	\$8.260.938,67	\$16.281.928,00	\$24.542.866,67
19	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$439.566,61	\$0,00	\$439.566,61	\$8.700.505,28	\$16.281.928,00	\$24.982.433,28
20	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$432.393,35	\$0,00	\$432.393,35	\$9.132.898,64	\$16.281.928,00	\$25.414.826,64
21	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$433.854,47	\$0,00	\$433.854,47	\$9.566.753,11	\$16.281.928,00	\$25.848.681,11

TOTALES													
ANTERIOR LIQUIDACION		TOTAL INTERES DE MORA		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		31/01/2024							
						DEMANDANTE							
\$ 33.799.288,00		\$9.566.753,11				\$ 43.366.041,11							

Por último, se tiene que existe solicitud de ENTREGA DE TITULOS no obstante al revisarse el proceso se tiene que únicamente existen DOS títulos que fueron entregados, estos correspondientes al postor del remate. Por ende, y como se indicó al momento de la aprobación y adjudicación de los dineros, NO QUEDO DINERO PARA EL DEMANDANTE y todo fue devuelto al adjudicatario.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA LIQUIDACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICAR la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

TERCERO: NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS por lo expuesto

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296bd36b62f9629717fe35e9df9a1877d6dbc36bcafc378bc420a41af26cd59**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2018-01077-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega, por lo que se REQUERIRA al rematante para que, al momento de haberse entregado el inmueble informe tanto su entrega como los pagos adicionales que tuvo que desembolsar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que al momento de haberse entregado el inmueble informe su entrega, así como si es del caso los pagos adicionales.

SEGUNDO: REQUERIR AL REMATANTE para que informe las acciones que ha realizado en aras de obtener la efectiva entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788a291e37d5a2bbefd0872e135a4a291affdca9d522039152f4136146c3dff1f**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00168-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega, por lo que se REQUERIRA al rematante UNA VEZ MAS para que allegue el ACTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE o cualquier documento que acredite la efectiva entrega y la fecha de la misma, esto previo a proceder con la entrega de los dineros reservados.

Asimismo y en vista que existe una nota devolutiva no obstante no obran las razones por las que se realiza la devolución, se le requerirá para que informe dichos motivos, al rematante, una vez cumpla con la citación.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe el motivo por el cual realizaron la NOTA DEVOLUTIVA por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, esto para realizar los correctivos a los que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR AL REMATANTE UNA VEZ MAS para que ALLEGUE CONSTANCIA DE ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49952346ffade97af8707b6b08f9fb94837a9f418e6525a478e903c10698c68**
Documento generado en 01/02/2024 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 683074089002-2019-01094-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero de febrero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS,, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así mismo indique si la renuncia es para demanda principal y demanda acumulada.

Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d477dced6fced34bdf6581516838eed580c590e070df88dba6feb7174922325**

Documento generado en 01/02/2024 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: DIVISORIO -(S)

RADICADO: 683074089002-2019-01109-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se observa sustitución de poder en favor del doctor JOSE DAVID CASTAÑO AYALA como apoderado de la parte demandante en consecuencia se reconocerá personería jurídica.

Así mismo atiende el requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 28 de julio de 2023, indicando los porcentajes actualizados de los comuneros, información que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, la parte actora solicita medida cautelar que denomina innominada con el fin de decretar el cierre provisional del folio de matrícula inmobiliaria no. **300-362362** del bien inmueble objeto de división por venta, justificando su pretensión en el artículo 55 de la ley 1579. Petición que a juicio del Despacho es improcedente, pues a pesar que la norma que cita el solicitante indica " Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen **por orden judicial** o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado" (negrilla fuera del texto original), la norma hace referencia a decisiones judiciales tales como sentencias o providencias que resuelvan de fondo el proceso. En consecuencia, se denegará la solicitud.

Finalmente, y en atención al cambio de profesional del derecho que, apoderada la parte actora, se procederá a efectuar nuevamente el requerimiento para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar el trámite dado en debida forma al oficio Número 1361 del 28 de julio del 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder en favor del doctor JOSE DAVID CASTAÑO AYALA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno, el memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante informa los porcentajes actualizados de los comuneros.

TERCERO: NEGAR la solicitud de cierre provisional del folio de matrícula inmobiliaria no. **300-362362** del bien inmueble objeto de división por venta, por lo argüido.



CUARTO: PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar el trámite dado en debida forma al oficio Número 1361 del 28 de julio del 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a574e3e2d9a1a0e2bc9ad1bc13f5a95e0f7e57311170ffa07a67a83581cb97e**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-1176-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, Indicándose que existe una solicitud de dejar sin efecto. SAN JUAN DE GIRON, (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que en efecto se cometió un error, lo cierto es que el traslado se realizó respecto al AVALUO COMERCIAL y no al avalúo CATASTRAL, siendo el error únicamente en el AUTO DE APROBACION DEL REMATE, por lo que se procederá a CORREGIR EL ERROR.

Por ende, se procede a realizar nuevamente el ANUNCIO DE REMATE, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE Ubicado en la CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300- 424456 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$97.088.000**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE Ubicado en LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300- 424456 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$97.088.000**

El anterior bien DEL SEÑOR DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ CC 91.488.927 Y ANA MILENA ARDILA AYALA CC 37.652.070, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **COP \$97.088.000**

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 066 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), debidamente diligenciado por la Dirección del sistema policivo de Girón, Santander, que da cuenta del secuestro del inmueble distinguido con matrícula No 300-424456 de propiedad de la parte demandada DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ y MILENA ARDILA AYALA

SEGUNDO: Aprobar el Avalúo objeto de traslado por no haber sido objetado.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10ea3b1cc273392f4b8dee5dd8f33137a7f121d5b608e8675cd6857ec45f8f**
Documento generado en 01/02/2024 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -
RADICADO: 683074089002-2020-00046-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero de febrero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **DINA ISABEL RAMIREZ, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso.

Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **DINA ISABEL RAMIREZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **2 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a0621ada285f1288f9dbf2a4d066e3c90b011f63d3206cef7ff8118da18e4**

Documento generado en 01/02/2024 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (C) -
RADICADO: 683074089002-2020-00081-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra solicitud de medidas cautelares presentadas, por encontrarse procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P se procederá a su decreto. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

OFICIAR A NUEVA EPS con el fin de que suministre al despacho información precisa del nombre del empleador, número de identificación tributaria-Nit, así como la información de notificación del empleador respecto el demandado ABELARDO ANTONIO OROZCO RIOS.

Líbrese por secretaria el oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. Y así mismo adviértase a la EPS que la respuesta debe remitirse con copia al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6780d35ca8d5823b507ea030d32173ab4174d8f9dabcf05d524218c6a97328f**
Documento generado en 01/02/2024 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)
RADICADO: 683074089002-2020-00195-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de KAROL STEFANNY RANGEL NIEVES, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia RECONOCER personería jurídica para actuar a KAROL STEFANNY RANGEL NIEVES., estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en para representar los intereses de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 DE FEBRERO DE 2024 JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8149074c02a43b8526a714cf272b9a97bf8036cb6ae07bf0d983c3def5b9563**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00364-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega, por lo que se REQUERIRA al rematante para que, al momento de haberse entregado el inmueble informe tanto su entrega como los pagos adicionales que tuvo que desembolsar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que al momento de haberse entregado el inmueble informe su entrega, así como si es del caso los pagos adicionales.

SEGUNDO: REQUERIR AL REMATANTE para que informe las acciones que ha realizado en aras de obtener la efectiva entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a95dffa3ffc5f1ea7ac1d9393bf3d1a3bedc4d66f9812cf5b1ed8ad62c5e0e**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00718-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-jul-23	Saldo inicial		29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%			\$0,00	\$7.371.120,00	\$7.371.120,00
1	30-jul-23	Intereses de mora	2	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$14.753,79	\$14.753,79	\$14.753,79	\$7.371.120,00	\$7.385.873,79
2	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$235.456,57	\$235.456,57	\$250.210,36	\$7.371.120,00	\$7.621.330,36
3	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$215.732,52	\$215.732,52	\$465.942,88	\$7.371.120,00	\$7.837.062,88
4	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$212.739,97	\$212.739,97	\$678.682,85	\$7.371.120,00	\$8.049.802,85
5	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$198.999,67	\$198.999,67	\$877.682,52	\$7.371.120,00	\$8.248.802,52
6	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$195.752,20	\$195.752,20	\$1.073.434,72	\$7.371.120,00	\$8.444.554,72
7	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$196.413,68	\$196.413,68	\$1.269.848,40	\$7.371.120,00	\$8.640.968,40
TOTALES												
ANTERIOR LIQUIDACION FL 021			TOTAL INTERES DE MORA			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:			31/01/2024			
\$ 14.343.827,71			\$1.269.848,40			\$ 15.613.676,11			DEMANDANTE			

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c1d401214d9a273cf35f27abe122ce449e6bfaeab4f9918e7a8ed4792285a**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C)
RADICADO: 683074089002-2020-00805-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante solicita se proceda a dar aplicabilidad a la Ley 2097 de 2021, en cuanto al registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) en la plataforma creada con dicha finalidad.

El Despacho dará aplicación al artículo 3 de la ley 2097 de 2021, y se procederá a dar traslado al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO De la solicitud del apoderado de la parte demandante, esto respecto a la INCLUSIÓN DEL SEÑOR ARNULFO GOMEZ PRADO en la base de datos REDAM, esto con base en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito allegada el 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5174b280e54d9b97dc80716a8f1595ce1eb86e2239ed385a3f9a02c4e3d1ae**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00417-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a aprobar y actualizar la liquidación si no fuera por cuanto LA TASA EFECTIVA ANUAL no corresponde con lo ordenado por el mandamiento de pago en NINGUNO DE LOS ACAPITES, por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 446 del CGP. Por lo anterior se solicitará se MODULE LA LIQUIDACIÓN de acuerdo a lo indicado en el mandamiento de pago. Esto SO PENA DE NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado para que proceda a modular la liquidación conforme a lo estipulado, para tal efecto se concede el TERMINO DE LA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58ee1603963a7ebf6e5378f4e8565121f2b0cc70e950501b6126f41385d8b5c**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C) – CUADERNO INCIDENTE NULIDAD

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00888-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad invocada por el señor JULIO CESAR SERRANO CARREÑO en su calidad de Secretario Jurídico y de Defensa Judicial del Municipio de Girón (extremo pasivo), al considerar que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso, no obstante, su pedimento no se basa en ninguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P.

Frente a la decisión del despacho dictada en audiencia el día 23 de junio de 2022, en la cual se dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, el representante del extremo pasivo argumentó que este despacho debía haber “desconfiado” del avalúo comercial y verificar que correspondiera a la realidad y por ende al constatarse que esto no era así proceder a nombrar un perito de oficio.

Con fundamento en lo anterior, la parte demandada solicitó a este Despacho judicial que se decretara la nulidad absoluta del auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando entrega y fraccionamiento de títulos obrantes al interior del asunto y, corolario de ello, se retrotraigan las actuaciones posteriores al mismo.

CONSIDERACIONES

En materia de nulidades, en nuestra legislación impera la taxatividad, razón por la cual, solo es factible que se alegue como vicio constitutivo de dicha consecuencia, aquellas causales que estén contempladas en la ley, como tal; además, de que debe sujetarse al trámite, oportunidad y requisitos establecidos por el legislador, en este sentido.

Es así, que los artículos 133 del C.G. del P., enuncia las causales que configuran nulidad procesal, cuyo trámite, requisitos y oportunidad para alegarlas, se encuentra reglamentado en los preceptos 134 y 135 del mismo compendio.

Dentro de las oportunidades para alegarla prevé el mentado artículo 134 en su inciso primero que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Frente al trámite de la nulidad, regla el artículo 134 ibidem que el juez resolverá la solicitud previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

Así mismo, acorde al artículo 135 inciso final, la nulidad también puede rechazarse de plano.

Al revisar el caso de estudio se tiene que la bancada demandada desde el vamos indica que la solicitud indicada NO se encuadra dentro de las causales del artículo mencionado, no obstante, alega que se trata de una "nulidad constitucional" pues alega que el avalúo resulta ser "una prueba obtenida con violación al debido proceso". Por tal efecto, recordemos lo que la doctrina ha indicado como "nulidad constitucional", esto por cuanto, si bien el apoderado alega una sentencia constitucional la misma se pronuncia basándose en una causal de nulidad que si se encuentra dentro del artículo y no busca que esta sea una causal per se.

Respecto a las "nulidades Constitucionales" el doctrinante JORGE PARRA BENITEZ, indica:

Concepto de nulidad supralegal

Las nulidades llamadas supralegales o constitucionales son defectos o irregularidades genéricos, que parten del derecho fundamental al debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución.

Dicho artículo 29 aplica en cualquier proceso, pero se pondera más en el campo penal, en el cual cobran gran sentido las nulidades constitucionales. En cambio, en materia civil, comercial o contencioso-administrativa se venera el principio de especificidad o taxatividad, que excluye nulidades que no estén previstas en norma legal que las consagre.

En vigencia de la Constitución de 1886, expresó la Corte Suprema de Justicia que por haberse acogido en el Código de Procedimiento Civil el principio de que en el proceso no hay ninguna nulidad virtual, porque solo son causas de nulidad los hechos que expresamente consigne el legislador como generadores de un vicio, entonces, no hay nulidades procesales sin texto expreso que las señale.

18 Téngase presente que de someterse el proceso al régimen del decr. 806 de 2020, el parg. del at. 6° de este consagra que "Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad".

"Han desaparecido, desde entonces, las que la doctrina llamó constitucionales, y que se fundaban en que, pese a que no estaban explícitamente consagradas en ningún texto, generaban efecto tal porque entrañaban violación del artículo 26 de la Carta, como quiera que herían gravemente el derecho de defensa o el del debido proceso"

(...)

Con todo, en otras ocasiones (sents. C-372 de 13 de agosto de 1997 y C-090 de 18 de marzo de 1998), dijo la misma Corte que la nulidad prevista en el último inciso del artículo 29 de la Constitución es la de una prueba (la obtenida con violación del debido proceso), y no la del proceso en sí. Por ello, "En un proceso civil, por ejemplo, si se declara nula una prueba, aún podría dictarse sentencia con base en otras no afectadas por la nulidad. La Corte observa que, en todo caso, la nulidad del artículo 29 debe ser



declarada judicialmente dentro del proceso. **No tendría sentido el que so pretexto de alegar una nulidad de estas, se revivieran procesos legalmente terminados, por fuera de la ley procesal**" (sent. C-372 de 13 de agosto de 1997). (énfasis del despacho)

C) El criterio de la Corte Suprema de Justicia

Como se anticipó, la Corte Suprema, de tiempo atrás, ha descartado la presencia de nulidades constitucionales. Se pueden memorar al efecto pronunciamientos suyos en varias sentencias, por ejemplo, las de 26 de agosto de 1959 ("G. J.", XCI, parte 1, pág. 449); S-037 de 22 de marzo de 1995 (rad. 4459); S-103 de 31 de agosto de 1995 (rad. 4376); S-048 de 22 de septiembre de 1999 (rad. 6887); S-046 de 19 de marzo de 2002 (rad. 7013); S-363 de 19 de diciembre de 2005 (rad. 7864).

Entonces, es de vital importancia estudiar dos factores, que se desarrollan a continuación.

1. Debido proceso:

El apoderado de forma sucinta y basándose en una sentencia de la Corte Constitucional en la que se indica que el Juez Civil tiene la facultad del decreto oficioso de pruebas, se tiene que esta sentencia constitucional se encuentra basada en un AVALUO CATASTRAL y no un AVALUO COMERCIAL, como ocurrió en el caso de estudio, y por ende, no es totalmente aplicable por cuanto si bien el avalúo catastral se realiza por la entidad estatal pertinente, el AVALUO COMERCIAL, se realiza por un PERITO EVALUADOR que realiza un estudio pertinente del bien en mención, teniendo en cuenta distintos factores, perito que se encuentra debidamente acreditado y cuya experticia no puede ser tachada de falsa por este despacho sin que exista solicitud previa.

Es entonces que si bien el apoderado del demandado alega que es el juez de instancia quien DE OFICIO debe nombrar un perito evaluador ante el "precio irrisorio" que presentó el inmueble, que inclusive -insisten con vehemencia- es menor al avalúo catastral, reprochándole a este despacho que "simplemente" tenía que entrarse a las paginas especializadas de bienes raíces, se le recuerda que es el demandado, quien se encontraba debidamente notificado y que debía estar atento al proceso (como no lo hizo pretendiendo en esta instancia revivir una etapa ampliamente ejecutoriada), pudiendo "simplemente" proceder a tachar este avalúo de falso.

No es posible entonces, que la parte demandada pretenda exculpar su propia torpeza al no estar atento al avalúo, en el demandante, quien al considerar que el avalúo catastral NO SE ENCONTRABA ACORDE a la realidad, procedió a oportunamente presentar el avalúo comercial, siendo el perito experto quien realizó el mismo bajo argumentos técnicos pertinentes y que el demandante consideró acordes (pues de no ser así no los habría presentado); o en este despacho, indicando que debíamos ser nosotros quienes se percataran del valor irrisorio del avalúo, echando en falta que este despacho no puede actuar como perito o indagar si este es o no el valor cuando, se reitera, EXISTE UN AVALÚO COMERCIAL REALIZADO POR UN PERITO EXPERTO, por ende, este despacho NO TENÍA LA NECESIDAD de "arrojar claridad" sobre este punto, pues no había ninguna prueba siquiera sumaria, o ninguna irregularidad, que permitiera que este despacho dudara sobre el avalúo del PERITO EXPERTO, ni que estuviere "amañado" como lo indica el apoderado del demandado.



Entonces, se indica, no existe violación alguna al debido proceso, pues no sólo el avalúo comercial fue trasladado oportunamente sin que el demandado alegara nada al respecto, sino que tampoco dentro del mismo existía ninguna irregularidad respecto del mismo, más allá del “valor irrisorio” (como así lo considera el demandado) del bien inmueble, valor que si bien puede parecer bajo para ser un inmueble, fue producto de un análisis exhaustivo y riguroso por parte del perito que tenía las facultades y acreditaciones pertinentes, sin que este despacho considerara necesario realizar prueba de oficio alguna.

2. Oportunidad procesal para solicitar la presente nulidad.

De esto no es necesario hacer lugar a mayores elucubraciones por cuanto se encuentra ampliamente extemporáneo, esto debido a que el artículo 455 del Código General del Proceso indica que:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”

Por ende, y en vista que la adjudicación del bien se realizó el CUATRO DE DICIEMBRE DE 2023 (ver folio 117 y ss anexo 049 DIGITAL) mientras que la nulidad se presentó el DIECINUEVE DE DICIEMBRE siguiente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la nulidad formulada por el apoderado judicial de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD presentada por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al DR DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA bajo los términos y facultades del poder contenido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005**, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a2b117eb6f4826c6d8c53d973a79fbbc95f4ea97b3d451342a02e0cbdeac70**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00945-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-nov-20	Saldo inicial		17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%			\$0,00	\$7.540.604,00	\$7.540.604,00
1	30-nov-20	Intereses de mora	29	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$143.412,41	\$143.412,41	\$143.412,41	\$7.540.604,00	\$7.684.016,41
2	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$150.458,39	\$150.458,39	\$293.870,81	\$7.540.604,00	\$7.834.474,81
3	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$149.370,51	\$149.370,51	\$443.241,32	\$7.540.604,00	\$7.983.845,32
4	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$136.327,39	\$136.327,39	\$579.568,71	\$7.540.604,00	\$8.120.172,71
5	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$150.070,06	\$150.070,06	\$729.638,76	\$7.540.604,00	\$8.270.242,76
6	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$144.431,03	\$144.431,03	\$874.069,79	\$7.540.604,00	\$8.414.673,79
7	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$148.592,44	\$148.592,44	\$1.022.662,23	\$7.540.604,00	\$8.563.266,23
8	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$143.678,44	\$143.678,44	\$1.166.340,67	\$7.540.604,00	\$8.706.944,67
9	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$148.280,97	\$148.280,97	\$1.314.621,65	\$7.540.604,00	\$8.855.225,65
10	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$148.748,12	\$148.748,12	\$1.463.369,77	\$7.540.604,00	\$9.003.973,77
11	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$143.527,83	\$143.527,83	\$1.606.897,60	\$7.540.604,00	\$9.147.501,60
12	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$147.501,71	\$147.501,71	\$1.754.399,32	\$7.540.604,00	\$9.295.003,32
13	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$144.130,09	\$144.130,09	\$1.898.529,41	\$7.540.604,00	\$9.439.133,41
14	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$150.458,39	\$150.458,39	\$2.048.987,80	\$7.540.604,00	\$9.589.591,80
15	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$152.009,63	\$152.009,63	\$2.200.997,43	\$7.540.604,00	\$9.741.601,43
16	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$141.620,57	\$141.620,57	\$2.342.618,01	\$7.540.604,00	\$9.883.222,01
17	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$158.257,93	\$158.257,93	\$2.500.875,94	\$7.540.604,00	\$10.041.479,94
18	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$157.395,95	\$157.395,95	\$2.658.271,89	\$7.540.604,00	\$10.198.875,89
19	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$167.718,63	\$167.718,63	\$2.825.990,52	\$7.540.604,00	\$10.366.594,52
20	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$167.289,59	\$167.289,59	\$2.993.280,11	\$7.540.604,00	\$10.533.884,11
21	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$179.520,40	\$179.520,40	\$3.172.800,51	\$7.540.604,00	\$10.713.404,51
22	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$186.420,64	\$186.420,64	\$3.359.221,15	\$7.540.604,00	\$10.899.825,15
23	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$189.485,82	\$189.485,82	\$3.548.706,97	\$7.540.604,00	\$11.089.310,97
24	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$203.927,06	\$203.927,06	\$3.752.634,02	\$7.540.604,00	\$11.293.238,02
25	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$205.368,13	\$205.368,13	\$3.958.002,15	\$7.540.604,00	\$11.498.606,15
26	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$225.436,97	\$225.436,97	\$4.183.439,12	\$7.540.604,00	\$11.724.043,12
27	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$233.781,31	\$233.781,31	\$4.417.220,43	\$7.540.604,00	\$11.957.824,43
28	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$219.133,46	\$219.133,46	\$4.636.353,89	\$7.540.604,00	\$12.176.957,89
29	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$247.477,68	\$247.477,68	\$4.883.831,57	\$7.540.604,00	\$12.424.435,57
30	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$242.966,76	\$242.966,76	\$5.126.798,33	\$7.540.604,00	\$12.667.402,33

31	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$243.600,60	\$243.600,60	\$5.370.398,93	\$7.540.604,00	\$12.911.002,93
32	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$232.250,25	\$232.250,25	\$5.602.649,18	\$7.540.604,00	\$13.143.253,18
33	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$229.595,03	\$229.595,03	\$5.832.244,22	\$7.540.604,00	\$13.372.848,22
34	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$240.870,42	\$240.870,42	\$6.073.114,64	\$7.540.604,00	\$13.613.718,64
35	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$220.692,85	\$220.692,85	\$6.293.807,49	\$7.540.604,00	\$13.834.411,49
36	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$217.631,50	\$217.631,50	\$6.511.438,98	\$7.540.604,00	\$14.052.042,98
37	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$203.575,26	\$203.575,26	\$6.715.014,25	\$7.540.604,00	\$14.255.618,25
38	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$200.253,13	\$200.253,13	\$6.915.267,38	\$7.540.604,00	\$14.455.871,38
39	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$200.929,81	\$200.929,81	\$7.116.197,19	\$7.540.604,00	\$14.656.801,19

TOTALES				
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 7.540.604,00	\$7.116.197,19	\$531.842,00	\$ 15.188.643,19	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 005** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600169a133781ce56a31ab1b128b06cd83cf495324e8473ebf96c14000702298**
Documento generado en 01/02/2024 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA-(S)
RADICADO: 683074003002-2022-00252-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa la entidad bancaria AV VILLAS allega memorial en el que indica respecto el demandado **JHON ALEXANDER RAMIREZ RUEDA** “ En atención a su solicitud del asunto, solicitamos dar claridad sobre la información suministrada en el oficio y relacionado como demando y/o ejecutado, en razón a que la identificación de la demandada / ejecutada allí relacionada no coincide con la registrada en nuestras bases de datos. ”

Teniendo en cuenta que el oficio fue emitido con la información que aportó la parte demandante, considera el Despacho procedente poner en conocimiento del actor, para lo de su competencia.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el requerimiento allegado por AV VILLAS. Para ver el documento haga clic aquí [015AvVillasHaceRequerimiento.pdf](#)

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que realice los tramites de notificación al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c9c4ce63f50ad2f588b2c9b807f5b9a22f481250a9456f7cd4496089bae937**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2022-00350-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **11 de enero de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-**, en contra de **MIREYA MANTILLA CARDENAS** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 08 de julio de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo **singular** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-** en contra de **MIREYA MANTILLA CARDENAS**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **11 de enero de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

Por otra parte, se ha de poner en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina De Instrumentos Públicos. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **11 de enero de 2024**, por lo expuesto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **MIREYA MANTILLA CARDENAS**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **08 de julio de 2022**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 1.144.047 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a57cfc64b767f3e66850f057e13609705a23532c0c60eb6a8720ea66f38e6**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2023-00322-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **30 de noviembre de 2023**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS ARTURO ROA CARDENAS** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 21 de noviembre de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo **singular** de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS ARTURO ROA CARDENAS**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **30 de noviembre de 2023** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

Por otra parte, se ha de poner en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina De Instrumentos Públicos. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **30 de noviembre de 2023**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **CARLOS ARTURO ROA CARDENAS**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **21 de noviembre de 2023**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 2.617.562 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 05** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96137b9ca959beb5183687c9e651ae420cd9617e53430d9f93e145e3f49a2d0d**

Documento generado en 01/02/2024 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>